

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

Unidad X: Estado Revolucionario, Características y Fundamento Órganos del Estado Revolucionario

“Herman@s nicaragüenses, Familias nicaragüenses, tenemos que seguir defendiendo esos Valores que hacen la Identidad, el Alma, el Espíritu de Ser Nicaragüenses que nos enorgullece a tod@s, nos honra a tod@s decirnos Dign@s Hij@s de los Héroes de San Jacinto, Dign@s Hij@s de Diriangén que resistió a los invasores, Dign@s Hij@s de Zeledón que se enfrentó a las tropas yanquis cuando invadieron nuestro País, Dign@s Hij@s de Sandino, Dign@s Hij@s de Darío que supo cantarle al Pueblo y a la Dignidad de los Pueblos de Nuestramérica. Sentirnos orgullos@s y darle gracias a Dios que nos ha dado esa Identidad, que nos ha dado ese Valor, que nos ha dado esa Fortaleza de Espíritu para ir siempre librando Luchas, librando Batallas para defender el Decoro Nacional que significa defender el Derecho a la Paz de todas las Familias nicaragüenses”. Comandante Daniel Ortega, 28 de septiembre 2019.

Desde la independencia de Nicaragua del imperio español, las diferentes Constituciones en los últimos casi dos siglos respondieron a los intereses de las élites, como instrumento de control del poder político y económico, directa o indirectamente subordinados a poderes extranjeros. El General de hombres y mujeres libres hace 99 años afirmaba : **“Los dirigentes políticos,**

conservadores y liberales, son una bola de canallas, cobardes y traidores, incapaces de poder dirigir a un pueblo patriota y valeroso [...] Todavía en estos días de tanta luz y ejemplo, los fracasados políticos siguen disputándose las caricias del látigo extranjero, y como perros y gatos dentro de un costal, están peleándose por alcanzar una presidencia a base de

supervigilancia extraña, que nosotros no permitiremos. [...] Nicaragua será libre solamente a balazos y a costa de nuestra propia sangre” A. C. Sandino. El regreso a Nicaragua (1926).

El testimonio del General Sandino, sintetiza el contexto político nacional de entreguismo a los poderes imperiales. Tiempos durante los cuales se aprobaron y reformaron, en esas condiciones de sumisión, las diferentes constituciones que hicieron parte de nuestra historia jurídica. El pueblo trabajador durante todo este tiempo, se opuso a las leyes injustas que impusieron las oligarquías, dando su cuota de heroísmo en cada periodo de nuestra historia.



Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista hace 46 años esta situación cambio radicalmente. Al día siguiente del triunfo, el 20 de julio de 1979 se aprobó el Estatuto Fundamental y ocho años después, en 1987, la primera constitución revolucionaria de nuestra historia, vigente hasta nuestros días; raíz y fundamento jurídico de nuestro actual Estado Revolucionario.

Desde 2007, el Pueblo Presidente ejerce directamente el poder revolucionario, restituyendo el protagonismo de las familias y comunidades y consolidando una democracia directa, participativa e inclusiva. En la toma de posesión el Comandante Daniel Ortega afirmaba:

“Esta Banda le pertenece a los campesinos, a los trabajadores, a la juventud, a las mujeres; esta Banda le pertenece a Nicaragua entera, a los pobres, al pueblo, a todos los nicaragüenses que están dispuestos a luchar por la justicia. A todos los nicaragüenses que están dispuestos a luchar porque desaparezca el hambre, la falta de salud, la falta de educación de nuestra Patria.” Comandante Daniel Ortega, 10 de enero 2007.

A partir del 10 de enero del 2007, se establecieron los fundamentos jurídicos del actual modelo Cristiano,

Socialista y Solidario, que guía las transformaciones revolucionarias contemporáneas y se consolidan bajo el liderazgo del Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo copresidentes de Nicaragua.

En este contexto, nuestra Constitución Política actual, es el fundamento de nuestro Estado Revolucionario, que asegura nuestros derechos a la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, garantizando la seguridad y la Paz, a través de los valores cristianos, los ideales socialistas y las prácticas solidarias, desde el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

“La Revolución es Fuente de Vida y Energía. La Revolución es la Fortaleza Eterna del Pueblo y la Juventud Nicaragüenses. La Revolución es la Victoria del Decoro y la Soberanía Nacional. La Revolución es Sandino, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, y es Amor, Cristiano, Socialista y Solidario.” **Compañera Rosario Murillo, 23 de julio del 2024.**

Antecedentes

“Seguiremos luchando por la Paz, la Paz es el Principio básico para que pueda funcionar una Sociedad, para que pueda desarrollarse un Pueblo, para que pueda crecer un Pueblo. Si no hay Paz, imposible

que un Pueblo pueda desarrollarse, pero para que haya Paz tiene que haber Lealtad, Dignidad, Firmeza, Valores, que hemos heredado nosotros de todos los Héroe y Mártires que a lo largo de la Historia han dado su Vida en defensa de la Soberanía.” **Comandante Daniel Ortega, 30 de julio del 2024**

La definición tradicional de Estado nos dice que el Estado es una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con capacidad de acción y decisión.

De la definición anterior, podemos distinguir los cuatro elementos clave de un Estado:

- **Población** Los ciudadanos
- **Territorio** El espacio físico del país.
- **Gobierno** Conjunto de organismos políticos.
- **Soberanía** El Estado es capaz de auto determinarse y autogobernarse libremente, sin la intervención de otro poder extranjero.

Para llegar al actual Estado Revolucionario, el Estado de Nicaragua ha evolucionado en el tiempo, en sus distintas Constituciones en 187 años de historia:

Constitución Política de 1838

El 30 de abril de 1838, la Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua decretó su separación de la Federación Centroamericana y elaboró la Primera Constitución de Nicaragua como Estado independiente, la que se aprobó el 12 de noviembre de 1838. Esta conservaba una estructura bastante similar a la de 1826, cuando Nicaragua era parte del Estado Federal. En ella se cambiaba el nombre de Jefe de Estado, por el de Supremo Director. El Poder Legislativo tenía una estructura bicameral: la Cámara del Senado y en la Cámara de Diputados. El país tomó el nombre de Estado de Nicaragua y establecía que este era por derecho cuerpo político, y como tal, era libre, soberano e independiente.

Definía al Gobierno del Estado como republicano, popular, representativo. Así mismo establecía un estado confesional teniendo a la religión católica como religión oficial del Estado. Las elecciones de autoridades eran de manera indirecta. En este periodo el jefe de estado de Nicaragua fue José Núñez, quien renunció voluntariamente al cargo el 05 de enero de 1939.

Constitución Política de 1858

Tras varios intentos de reformas constitucionales, después de la Guerra Nacional de 1856, se dio el Gobierno de los generales Tomás Martínez y Máximo Jerez, el que se instauró el 24 de junio de 1857 y en noviembre se instaló una Asamblea Nacional Constituyente



que promulgó la Constitución del 19 de agosto de 1858. Esta Constitución confirmó la designación de “República de Nicaragua” para el Estado y la de “Presidente de la República” para el jefe del Estado que había decretado la Asamblea Constituyente de 1854. Definía al Gobierno de la República como popular representativo, cuyo objeto era la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad de los asociados, dividiéndolo para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Legislativo se mantuvo en un Congreso compuesto de dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores, el Poder Ejecutivo en un ciudadano con el título de Presidente y el Judicial, en una Corte de Justicia. En cuanto a la religión, limitó el ejercicio al expresar que la oficial era la católica y que el Gobierno protegía su culto. Esta Constitución se mantuvo durante los llamados “Treinta años” de los Gobiernos Conservadores.

Constitución Política de 1893

Con las reformas liberales de julio de 1893, se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente que se instaló el 15 de septiembre de 1893, la que eligió Presidente de la República al General José Santos Zelaya López y Vice-Presidente al General Anastasio J. Ortiz. El 10 de diciembre de 1893 se

aprobó la Constitución conocida como “La Libérrima”. Esta generó una serie de transformaciones en Nicaragua, dando libertades ciudadanas, promoviendo la enseñanza pública, implementando las elecciones de autoridades de manera secreta y directa, convirtió el estado en laico. La iglesia católica perdió muchos de sus privilegios y dejó de ser protegida oficialmente por el Gobierno. Estableció a Nicaragua como una sección disgregada de la República de Centroamérica, reconociendo como una necesidad primordial volver a la unión con las demás secciones de la República disuelta. Así mismo definió al Gobierno de Nicaragua como republicano, democrático y representativo, compuesto de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Constitución Política de 1905

El 30 de marzo de 1905, siendo aún Presidente el General José Santos Zelaya, se promulgó una nueva Constitución Política en la que se mantuvo que el Gobierno de Nicaragua es republicano, democrático y representativo, así como era compuesto por tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

En octubre de 1909, el Gral. liberal Juan José Estrada y los conservadores Emiliano Chamorro y Adolfo Díaz, protagonizaron

una asonada contra Zelaya dirigida y apoyada por los EEUU. En diciembre de 1909, el Gral. Zelaya renunció a la presidencia ante presiones internas y externas del Gobierno yanqui a través de la nota Knox.

Constitución Política de 1911

El 10 de diciembre de 1911, durante la Presidencia de Adolfo Díaz Recinos, se aprobó una nueva Constitución, entre sus principales aspectos destacaban la libertad de culto; el Ejecutivo era ejercido por un Presidente y un Vice-Presidente. El gobierno se definió como republicano, democrático, representativo y unitario, compuesto de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. En esta Constitución retornó el Congreso bicameral, con una cámara de Senadores y una de Diputados.

Constituciones Políticas de 1939, 1948, 1950 y 1974

Estas fueron aprobadas durante el periodo histórico de la dictadura militar somocista, y expresaba que el Poder Ejecutivo lo ejercía el Presidente de la República quien "personificaba a la Nación".

Durante este período de dominación de el somocismo en Nicaragua, la Constitución Política del país fue

utilizada y modificada para legitimar la dictadura y perpetuar el poder de la familia Somoza. La Constitución se convirtió en un medio para controlar el poder político y el sistema electoral, un medio para legitimar la dictadura y perpetuar el poder somocista, a través de la corrupción, la represión y la violación de los derechos humanos del pueblo nicaragüense.

Triunfo de la Revolución Popular Sandinista

Luego de décadas de batallas desde la fundación del FSLN a principios de los años sesenta, desde el sacrificio de innumerables héroes y heroínas



anónimas, el 19 de julio de 1979 el amanecer de nuestra revolución deja de ser una tentación, y con el triunfo se instala el Gobierno Revolucionario de Reconstrucción Nacional, formado por una Junta de Gobierno. El 20 de julio de 1979, la Junta de Gobierno promulgó el "Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua", que derogaba la Constitución de 1974 y todas las leyes constitucionales; disolvía las estructuras somocistas como las Cámaras Legislativas, la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Superior del Trabajo; y estableció como Órganos del Estado, la Junta de Gobierno, el Consejo de Estado y el Sistema Judicial.

El 21 de febrero de 1984, a través de una reforma del Estatuto Fundamental, se incorporó como nuevo Poder del Estado, el Poder Electoral para que organice y lleve a cabo las elecciones y la Asamblea Nacional Constituyente en mayo de 1984. Este Estatuto fue complementado con el "Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses" promulgado en 1979. Ambos Estatutos rigieron como Carta Magna desde 1979 hasta la elaboración y publicación de la nueva Constitución Política en enero de 1987. Esta constitución es única por su conformación y carácter popular en los últimos siglos desde la Independencia, se trata de una constitución de raíces

revolucionarias, surgida a partir de un amplio proceso de consultas populares, que se encuentra actualmente vigente y es el fundamento jurídico y político de nuestro actual Estado Revolucionario.

"Y cumplimos con el Sagrado Deber de defender la Patria, la Esperanza, la Vida, la Vida Buena, el Amor en todo lo que hacemos, inaugurando y desarrollando todos los Proyectos y Programas que nos permiten abrazar cada día, en esos Proyectos y Programas, a nuestros Héroes, a nuestros Próceres, a nuestros Guías, a nuestros Mártires; abrazando nuestros Ideales y Valores, aprendiendo, emprendiendo, trabajando, mejorando, prosperando" **Compañera Rosario Murillo, 18 de mayo del 2023.**

2. Artículos Constitucionales

En 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, y posteriormente en 2007 con el inicio de la segunda etapa de la Revolución, el concepto de Estado Revolucionario se materializó. Este transformó todo el sistema opresor y neoliberal, impulsando en ambos periodos un nuevo proyecto de nación. Dicho proyecto se basó en el pensamiento, ideales y valores del General de Hombres y Mujeres Libres, de Pueblos dignos, inteligentes, valientes y luchadores, Augusto C. Sandino, y en el Programa

Histórico del Frente Sandinista de 1969 escrito por el Comandante Carlos Fonseca.

La Constitución Política de la República a lo largo de su vigencia ha tenido diferentes reformas, y es precisamente la Reforma Parcial del año 2025, la que instituye la organización del Estado a través de la CoPresidencia de la

República que es la que ejerce la Jefatura del Estado y del Gobierno y coordina los órganos: Legislativo, Judicial, Electoral, de Control y Fiscalización, Regionales y Municipales.

Asimismo, en ella se otorga a las familias nicaragüenses el protagonismo directo y la restitución de todos sus derechos sociales, laborales, salud, educación,

Artículos constitucionales vinculados a la organización del Estado Revolucionario

Artículo 117: La Presidencia de la República ejerce la Jefatura de Estado y de Gobierno. El Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 118: Las y los funcionarios públicos elegidos directa o indirectamente y los nombrados por la Presidencia de la República, deberán cumplir, preservar y defender los Principios Fundamentales de la Constitución Política. El incumplimiento de esto es causal inmediata y suficiente para su remoción.

Artículo 119: Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal propuestos por partidos políticos, que se cambien de opción política en el ejercicio de su cargo, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño el o la suplente.



vivienda, seguridad ciudadana, infraestructura, energía, agua potable, telecomunicaciones, entre otros derechos que el pueblo nicaragüense goza en la actualidad.

Este es un proceso de consolidación del Estado Revolucionario, que avanza, fortaleciendo las bases de justicia, equidad y soberanía para garantizar el bienestar de la población, en la construcción de un nuevo Modelo de Protagonismo del Pueblo, para el Pueblo.

Esta Reforma a la Constitución Política se fundamenta y reafirma la firmeza y vigencia de la Constitución Revolucionaria de 1987.

La Constitución Política es el reflejo de las reivindicaciones históricas de nuestro pueblo en este momento histórico, es el marco jurídico para asegurar la Paz, la seguridad, la lucha contra la pobreza y seguir avanzando construyendo de forma colectiva el porvenir. En nuestra constitución de nuestro Estado Revolucionario están representados todos los intereses del Pueblo nicaragüense y refunda el Estado nicaragüense asegurando la Soberanía y la Autodeterminación a través de las cuales los nicaragüenses deciden su futuro de acuerdo a su Modelo Revolucionario, el modelo que ha restituido los derechos de nuestro pueblo, que ha logrado reducir

la pobreza y que defiende y asegura la dignidad y la identidad y el orgullo de ser nicaragüenses.

“Estamos llevando la Bandera Azuliblanca sostenida por la Bandera Rojinegra... y eso significa Progreso, Bienestar, Seguridad, Educación, Salud, que se multiplican también en la Costa Caribe, tanto en el Norte como en el Sur, los Hospitales, los Centros de Educación Básica, Superior, Universitaria... Es decir, es Carlos llevando esa Luz, llevando ese Bienestar a las Familias nicaragüenses en todo el País” **Comandante Daniel Ortega, 8 de noviembre del 2024.**

En este sentido, se fortalece la democracia directa y las atribuciones y competencias del Estado. Ella define la estructura del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, y los mecanismos para la protección de los derechos fundamentales y el control de la legalidad. Los Órganos del Estado están al servicio del Pueblo Presidente.

En ese sentido, en nuestra constitución se establecen los cuatro elementos claves de un Estado: la población: las familias, las mujeres, niños, niñas, jóvenes, Pueblos Originarios y Afrodescendientes; el territorio de nuestro país, incluyendo

la plataforma continental y el respeto a la Madre Tierra; la Autoridad Política como tomadora de decisiones acertadas con un ideal claro y objetivo por parte de la Presidencia de la República y los órganos del Estado y la Soberanía como un derecho irrenunciable del Pueblo para ejercer su protagonismo.

En el Título II, “Sobre el Estado”, los Artículos 13 al 21 establecen que:

La República de Nicaragua se define como un Estado revolucionario, libre, soberano e independiente, que reconoce a la persona, la familia y la comunidad como protagonistas fundamentales de la democracia directa.

El poder revolucionario es ejercido directamente por el Pueblo, a través de la Presidencia de la República, la cual dirige el Gobierno y coordina a los órganos Legislativo, Judicial, Electoral, así como

Artículos constitucionales vinculados a la Presidencia

Artículo 120: La Presidencia de la República dirige al Gobierno y como Jefatura de Estado coordina a los órganos legislativo, judicial, electoral, de control y fiscalización, regionales y municipales, en cumplimiento de los intereses supremos del Pueblo nicaragüense y de lo establecido en la presente Constitución Política.

Artículo 121: La Presidencia de la República está integrada por un Co-Presidente y una Co-Presidenta, que se eligen mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, resultando electos y electa



Artículo 123: El Co-Presidente y la Co-Presidenta electos tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional, en sesión solemne y prestarán la promesa de ley ante el o la Presidenta de la Asamblea Nacional, el día diez de enero del año siguiente de la elección.

Artículo 126: La Presidencia podrá nombrar las y los Vicepresidentes que desempeñarán las funciones que les asignen, los que gozarán de inmunidad.

los de Control de la Administración Pública, Fiscalización y los Entes Autónomos.

El Estado reconoce la existencia de los Pueblos originarios y afrodescendientes, quienes gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Política y en las leyes de Autonomía de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.

Se determinan los límites territoriales de nuestro país, incorporando las sentencias de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que respaldan nuestros derechos soberanos en el Golfo de Fonseca, la plataforma continental en el Mar Caribe, así como el dominio y poder legítimo de reglamentar la navegación en el Río San Juan, estableciendo que el territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica, conforme las sentencias de la Corte Internacional de Justicia del ocho de octubre del año dos mil siete, del diecinueve de noviembre del año dos mil doce y del dos de febrero del año dos mil dieciocho y limita en el Mar Caribe con Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica.

Indica que la soberanía, jurisdicción y derechos de Nicaragua se extienden a las islas, cayos, bancos y rocas situados en

el Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de Fonseca, anteriormente conocido como Golfo Chorotega; así como a las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el espacio aéreo correspondiente, de conformidad con la ley y las normas de Derecho Internacional, y las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia.

Enuncia que la República de Nicaragua únicamente reconoce obligaciones internacionales sobre su territorio que hayan sido libremente consentidas, de conformidad con la Constitución Política de la República y con las normas de Derecho Internacional. Asimismo, no acepta los tratados suscritos por otros países en los cuales Nicaragua no sea Parte Contratante.

La Constitución Política de la República también manifiesta que el español es el idioma oficial del Estado y son también consideradas lenguas de uso comunitario y oficial en la Costa Caribe nicaragüense, el Inglés Creole, el Miskitu, el Mayagna, el Ulwa, el Garífuna y el Rama.

Reconoce como Capital de la Revolución Nicaragüense a León Santiago de los Caballeros y a la ciudad de Managua como capital de la República y sede del Estado. Sin embargo, indica que en circunstancias extraordinarias la sede

del Estado podrá establecerse en otras partes del territorio nacional.

Establece que los símbolos patrios son: el Himno Nacional, las Banderas Azul y Blanco y la rojinegra de la lucha antiimperialista del General Augusto C. Sandino y de la Revolución Popular Sandinista, y el Escudo Nacional.

Así como, que el Estado es laico y asegura la libertad de culto, fe y prácticas religiosas en estricta separación entre el Estado y las iglesias.

Al amparo de la religión, ninguna persona u organización puede realizar actividades que atenten contra el orden público y que las organizaciones religiosas deben mantenerse libres de

todo control extranjero.

En el Título VIII de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se señalan los artículos claves que definen la Organización del Estado en Nicaragua, en los artículos 117 al 119. En este Título se establecen la estructura y funciones de la Presidencia de la República, quien coordina los diferentes órganos del Estado, como el Legislativo, Judicial y Electoral, de Control y Fiscalización, Regionales, Municipales. La Presidencia de la República es la Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior.

En el 2025, con la Reforma Parcial a la Constitución Política, se reordenó la estructura del Estado para que el pueblo ejerza el poder en cumplimiento con los intereses supremos de la nación nicaragüense a través de la democracia directa, el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad, bajo la coordinación de la Presidencia. Este reordenamiento garantiza la armonía entre los órganos de nuestro Estado Revolucionario.

Los artículos constitucionales de la Organización del Estado establecen:

Que la Presidencia de la República ejerce la Jefatura de Estado y de Gobierno y que el Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el



protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

Que las y los funcionarios públicos elegidos directa o indirectamente y los nombrados por la Presidencia de la República, deberán cumplir, preservar y defender los Principios Fundamentales de la Constitución Política y que su incumplimiento es causal inmediata y suficiente para su remoción y que continuarán en el ejercicio de su cargo después del vencimiento del mandato para el que fueron electos, hasta que sean elegidos y tomen posesión quienes deban sustituirlos.

Todo funcionario del Estado debe rendir cuentas de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo, se prohíbe que obtengan concesión del Estado.

Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución Política y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad.

La legalidad de la actuación de la Administración Pública se regirá por los procedimientos administrativos establecidos por ley y la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Se indica que el servicio civil y la carrera administrativa serán regulados por la ley.

La Presidencia de la República es quien dirige el gobierno y representa al Estado, sus atribuciones son cumplir la Constitución y las leyes, organizar y dirigir el gobierno, dirigir la economía del país, elaborar el proyecto de ley anual de presupuesto, ejercer la iniciativa de ley y el derecho al veto, dictar decretos ejecutivos, nombrar y remover a ministros y otros funcionarios, y representar al Estado.

“Podemos asegurar que le estamos cumpliendo al Pueblo Presidente, que se le está cumpliendo a los Pobres, que se le está cumpliendo a los Campesinos, llevándoles Caminos, Carreteras, Capacitaciones, Programas para tecnificarlos, para que obtengan mejor y mayor rendimiento en la actividad productiva. Eso se ha multiplicado en todo el País, ya no es solamente la Escuela para irse con la Primaria y Secundaria, sino que también es la Escuela para Jóvenes, para Adultos, Campesinos, Trabajadores, Comerciantes Pequeños, Medianos, que con el acercamiento de la Ciencia, de la Tecnología, de la Comunicación de los Nuevos Tiempos, acercándoseles con estos conocimientos desde las decenas y centenas de Escuelas Técnicas, Tecnológicas en el Campo.” Comandante Daniel Ortega, 10 enero 2023.

3. Legislación Vinculada

“Todo lo que se ha venido haciendo en estos años realmente es un Milagro, porque un País con una Economía tan pequeña como la nuestra, con recursos limitados como los nuestros, haya hecho tanto con tan poco, y sigue haciendo tanto con tan poco, y [...] vamos a seguir haciendo tanto con tan poco, en favor de los Pobres, en favor de los Campesinos, en favor de la Juventud, en favor de las Mujeres, en favor del Pueblo nicaragüense.” Comandante Daniel Ortega, 10 enero 2023.

En materia de la organización del Estado, en la legislación encontramos las siguientes normas vinculadas a estas:

Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimientos de las entidades del Ejecutivo. En ella se establece la organización central, así como la organización y competencias de los Ministerios del Estado y Rectoría

Leyes vinculadas a la Organización del Estado

Ley N°. 1244, Ley del Sistema Judicial de la República de Nicaragua.

Ley N°. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

Ley N°. 983, Ley de Justicia Constitucional.

Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial.

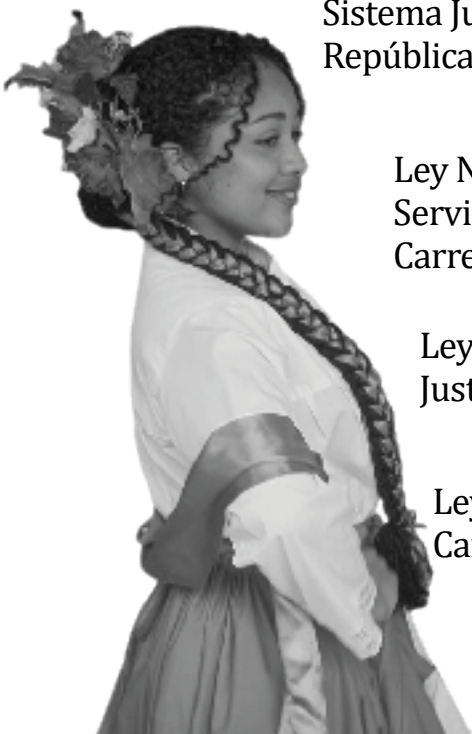
Ley N°. 1242, Ley Electoral.

Ley N°. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.

Ley N°. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado.

Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.



Sectorial y las calidades para ser Ministro, Ministra, Viceministro, Viceministra, Presidente, Presidenta, Director, Directora, Codirector o Codirectora de Entes Autónomos o Gubernamentales, Embajador o Embajadora. Es decir que es el marco legal que define la estructura, las funciones y los procedimientos de las entidades del Ejecutivo.

Esta Ley, en sus artículos 48 y 53 establece los recursos en la vía administrativa: El Recurso de Revisión a favor de aquellas personas, familia y comunidad cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes, y el Recurso de Apelación con el que se agota la vía administrativa.

Esta Ley ha experimentado varias reformas con el interés de fortalecer la Administración del Estado en función del interés público, modernizándolo mediante un ordenamiento jurídico acorde con la realidad política y social del país.

Ley Nº. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

A través de esta ley se permite a las personas, familias y comunidades, recurrir contra los actos administrativos de la administración pública que consideren ilegales o perjudiciales, para que los tribunales revisen las actuaciones

de la administración pública y se asegure el respeto de sus derechos y se cumpla la ley. Es decir, es el ámbito judicial que se ocupa de controlar la legalidad de los actos administrativos y de proteger los derechos e intereses de las personas, familia y comunidad frente a la administración, para el debido respeto y cumplimiento del principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política, en lo que respecta a la tutela del interés público y los derechos e intereses del pueblo.

Ley Nº. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa

Esta ley regula el régimen del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, establecido por el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, para garantizar la eficiencia de la administración pública y los derechos y deberes de los servidores públicos.

El Servicio Civil, es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes, faltas y procedimientos disciplinarios de los servidores públicos en su relación integral que mantienen con la Administración del Estado.

La Carrera Administrativa, es la normación jurídica del sistema de méritos para el ingreso, estabilidad, capacitación, promoción, traslados y retiro de los servidores públicos de carrera.

Ley N°. 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero,

Esta ley tiene su objetivo en establecer el régimen regulatorio de la administración del sistema monetario y financiero de Nicaragua, la cual está compuesta por:

1. El Consejo Directivo Monetario y

Financiero

2. El Banco Central de Nicaragua

3. La Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras

Estas instituciones, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deben actuar procurando la estabilidad de la economía,

Organización del Estado Revolucionario

La Presidencia de la República ejerce la Jefatura de Estado y de Gobierno. El Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

La Presidencia: La Presidencia de la República dirige al Gobierno y como Jefatura de Estado coordina a los órganos legislativo, judicial, electoral, de control y fiscalización, regionales y municipales.

Órgano Legislativo: El Consejo Supremo Electoral se encargará de organizar, dirigir y supervisar las elecciones, todo de acuerdo con la Constitución Política, las leyes de la materia y las regulaciones que al efecto se dicten.

Órgano Electoral: La Asamblea Nacional representa a las y los nicaragüenses atendiendo al pueblo, encauzando sus planteamientos democráticos para responder a sus demandas, aprobando leyes incluyentes e inclusivas con enfoque intercultural, generacional y de equidad de género.



Órgano Judicial: La Justicia emana del Pueblo; es pública, gratuita e impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que componen el Sistema Judicial, asegurando el respeto de los derechos de todas las y los ciudadanos.

con independencia en la adopción de sus decisiones y con transparencia ante la sociedad. En su actuación estarán sujetos únicamente a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes relacionadas.

Ley N°. 1244, Ley del Sistema Judicial de la República de Nicaragua

Esta ley tiene por objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial, que garantiza el acceso, la transparencia, la gratuidad de la Administración de Justicia y el cumplimiento de los principios rectores, garantías constitucionales y la aplicación de las leyes por parte de los órganos que integran el Sistema Judicial. Esta Ley se ajusta a los preceptos constitucionales y disposiciones relativas al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial. Regula el régimen disciplinario del Sistema Judicial abarcando desde el ingreso, promoción, permisos, sanciones, suspensiones, separación de cargos hasta la destitución, así como otros aspectos relacionados con la Carrera Judicial.

Establece que la Justicia emana del Pueblo; es pública, gratuita e impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que componen el Sistema Judicial, asegurando el respeto de los derechos de las personas, familia

y comunidad.

Las autoridades judiciales deben garantizar el debido proceso y la supremacía constitucional en toda actuación judicial, asegurando a las partes el ejercicio de sus derechos y el acceso a los procedimientos que establece la ley. Deben actuar con imparcialidad, legalidad y equidad, brindando las garantías necesarias para una defensa justa.

El Sistema Judicial, respeta, promueve y garantiza el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua.

Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial

Esta ley tiene por objeto regular la Carrera Judicial establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como el régimen disciplinario del Sistema Judicial, lo cual incluye el ingreso, traslado, promoción, permisos, sanciones, suspensiones, separación de cargo y demás aspectos estatutarios vinculados a la Carrera Judicial. Esta Ley cumple con los principios, derechos y obligaciones que la Constitución Política instituye y acorde al nuevo modelo del Estado Revolucionario que tiene como principios básicos la libertad y la justicia. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, es parte del Sistema Judicial, que coordina, planifica y ejecuta la política administrativa y financiera

del Sistema Judicial, dirige la Carrera Judicial y conoce, investiga y resuelve las infracciones al régimen disciplinario en que incurran las y los Abogados y Notarios Públicos, así como las y los funcionarios de Carrera Judicial, de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

Las y los miembros de la Carrera Judicial son responsables de sus actuaciones en forma administrativa, civil o penal.

Las medidas disciplinarias o sanción, deben ser impuestas siguiendo el debido proceso. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia y El Consejo son los únicos competentes para imponer sanciones, según corresponda.

Ley N°. 1242, Ley Electoral

Esta Ley es de carácter constitucional y regula, los procesos electorales para las elecciones de: Co-Presidenta y Co-Presidente de la República; diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional y ante el Parlamento Centroamericano; las y los miembros de los consejos de las regiones autónomas de la Costa Caribe; alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas municipales y las y los miembros de los concejos municipales, así como también las resoluciones relativas a los partidos políticos en el ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos con la finalidad de participar, optar y ejercer cargos públicos; La obtención y cancelación de



la personalidad jurídica de los partidos políticos y la resolución de sus conflictos; entre otros aspectos relacionados en el ámbito de su competencias.

Esta Ley está alineada a los Principios y Disposiciones establecidas en la Constitución Política. Es fundamental para garantizar que las elecciones sea un ejercicio efectivo del poder de Pueblo Presidente, el cual se manifiesta a través de la democracia directa y el protagonismo activo de la persona, la familia y la comunidad. La Ley Electoral es el núcleo de la democracia porque asegura que el sufragio universal sea igual, directo, libre, secreto, justo y transparente, asimismo regula la organización de los partidos políticos, y el ejercicio del voto.

El Consejo Supremo Electoral es el encargado de organizar, dirigir y supervisar las elecciones de autoridades señaladas en el párrafo anterior.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado

Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado. La importancia de esta Ley radica en que instituye los criterios generales para que las entidades públicas realicen compras,

servicios y obras, asegurando eficiencia, transparencia y la mejor utilización de los recursos públicos y previene las prácticas corruptas en la contratación pública, promoviendo la transparencia y la igualdad de oportunidades para los proveedores.

Las entidades del Estado deben planificar y ejecutar las contrataciones para satisfacer sus necesidades con las mejores condiciones de racionalidad, celeridad, costo y calidad, seleccionando siempre la oferta más conveniente.

En las contrataciones del Estado se garantiza el acceso público a los procesos de contratación y deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas de las ofertas.

El cuanto, al acceso a la información, únicamente podrá ser restringido cuando la información solicitada pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otros o cuando los documentos hayan sido definidos como confidenciales.

También se asegura la participación abierta y equitativa de todos los oferentes que cumplan con las condiciones y requisitos para cada caso.

Los bienes y servicios contratados deben cumplir con los estándares de calidad y tecnología actualizada, con posibilidad

de adaptación futura.

Las contrataciones reguladas por esta Ley, serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República. El control jurisdiccional será realizado por el Órgano Judicial a través de la vía de lo contencioso administrativo.

La contratación administrativa deberá regirse por principios éticos, proscribiendo actos corruptos o fraudulentos.

Todas las personas, naturales o jurídicas, que participen en los procedimientos de contratación administrativa, lo harán en igualdad de condiciones, dispondrán del tiempo y los medios necesarios para su defensa y podrán formular los recursos y peticiones que establezca la Ley.

En los procesos de contratación que realicen la Alcaldía o Sector Municipal se debe promover la participación de los proveedores locales que incidan en el desarrollo del municipio.

Ley N°. 983, Ley de Justicia Constitucional

Esta Ley tiene rango constitucional y su objeto es regular los mecanismos de control aplicables a la justicia constitucional y como finalidad la protección de los derechos y garantías constitucionales a través de los

Recursos de Exhibición Personal, Habeas Data y de Amparo; el control de constitucionalidad de normas a través del Recurso por Inconstitucionalidad, la inconstitucionalidad en caso concreto y el Recurso de Inconstitucionalidad por Omisión; los conflictos constitucionales mediante el Conflicto de Competencia y Constitucionalidad entre Órganos del Estado, Conflicto de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales, y Conflicto de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

Asegura que la Constitución Política sea la norma suprema del ordenamiento jurídico de Nicaragua, y que todas las demás normas jurídicas se subordinen a ella, además de proteger los derechos y garantías de las personas, familia y comunidad.

"Vamos Adelante, luchando contra la Pobreza, avanzando contra la Pobreza. És nuestro el Porvenir. Tanta Buena Nueva, más Transporte, más Carreteras, más Puentes, más Calles, más Viviendas, más Parques, más espacios para la merecida recreación de las Familias nicaragüenses... Más Trabajo! Más Prosperidad!" **Compañera Rosario Murillo, 20 de enero, 2025.**

Objetivos

1. Valorar el compromiso firme y continuo de nuestro Estado Revolucionario en la consolidación de un marco legal moderno y eficaz, que impulsa una administración pública eficiente, transparente y comprometida con el bienestar, la justicia social y el progreso del pueblo nicaragüense.
2. Reconocer la vigencia y fortaleza de las leyes que garantizan la protección plena de los derechos ciudadanos y la justicia constitucional, promoviendo un sistema judicial accesible, imparcial y dedicado a la defensa de la legalidad y de la soberanía nacional.
3. Comprender el papel esencial de la participación activa y el protagonismo popular como motor fundamental para profundizar la inclusión social y el desarrollo sostenible, en armonía con los principios revolucionarios y el legado heroico de nuestros Héroes y Heroínas de la Patria.

Referencias

AN (2024), Crean Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y Resolución Alterna de Conflictos <https://acortar.link/1IyqIU>

AN, (1979). Estatuto Fundamental De La República De Nicaragua Decreto – Ley (Sin Vigencia) <https://acortar.link/xwQqA9>

Bonino, J. C. (2022). El programa histórico, orientación y guía de las transformaciones revolucionarias. Diario Barricada. <https://acortar.link/WVwkwh>

Gaceta Sandinista, Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua Unidad III: Principios fundamentales de la Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua. <https://acortar.link/HTiDIL>

Gaceta Sandinista, Diplomado, Historia de Nicaragua Unidad VI, Revolucion Popular Sandinista Avances del Pueblo, <https://acortar.link/q81MeT>

Sandino, C. Augusto. (1984) Pensamiento Vivo Tomo I. Editorial Nueva Nicaragua. El regreso a Nicaragua (1926) pp.79

Vision Sandinista, Ofensiva final (Parte III), Julio victorioso: triunfo de la Revolución <https://acortar.link/5MCyHd>

Vision Sandinista, El Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional; la resurrección del pueblo en paz y prosperidad. <https://acortar.link/4AC498>